



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5445

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de agosto de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10797, del 16 de agosto de 1979

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Ganadería de la Nación y la provincia de Salta, que se transcribe a continuación:

“Entre el Comité Coordinador Nacional (Decreto N° 2.137/78 del 13 de septiembre de 1978), en adelante El Comité, representado por el Subsecretario de Ganadería Ing. Alberto R. Mihura y el Comité Coordinador Provincial, en adelante El Coordinador, representado por el señor Ministro de Economía Sr. Santiago Lynch. Convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica, de recursos humanos y financiera a fin de dar cumplimiento al Decreto N° 2.137/78 del Censo Ganadero. Este Convenio implica llevar a cabo el operativo censal así como las tareas de análisis y codificación de la información.

CLÁUSULA SEGUNDA: Son funciones y obligaciones de El Coordinador: a) Integrar un equipo de trabajo que tendrá a su cargo las tareas del operativo censal. b) Seleccionar y financiar la contratación de supervisores de departamento que tendrán a su cargo la instrucción así como el control de las tareas de campo. c) Controlar y dirigir la labor que desarrollen los supervisores de departamento. d) Coordinar la tarea de instrucción a todos los niveles así como el control de todo el operativo, utilizando a tal fin, las instrucciones elaboradas por El Comité. e) Financiar los gastos de movilidad, viáticos, combustibles y gastos de publicidad que demande el operativo. f) Proveer de materiales y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas. g) Realizar el operativo en el tiempo y forma establecido por El Comité. h) Suministrar a El Comité las planillas resumen con los resultados del censo.

CLÁUSULA TERCERA: Por su parte, El Comité se compromete a: a) Financiar con cargo al monto presupuestado por el Decreto numero 2.137/78, los gastos del operativo hasta un monto de \$20.000.000 (pesos veinte millones) y que se discriminan en los siguientes conceptos: 1. Gastos de movilidad, viáticos, combustibles, útiles, etc. \$15.000.000. 2. Gastos de publicidad y propaganda \$5.000.000. b) El monto a que se hace referencia en el apartado anterior, será transferido en la Cuenta Especial “Censo Ganadero Decreto N° 2.137/78”, que a tal efecto se abrirá en el Banco de esa Provincia, dentro de los cinco días de la firma del presente Convenio. c) Preparar y entregar a El Coordinador el esquema definitivo de las pautas para la organización del operativo censal. d) Confeccionar, diagramar e imprimir el manual de instrucciones para el operativo censal. e) Diseñar e imprimir el material de las declaraciones juradas, en la fecha adecuada y en cantidad suficiente necesaria para el operativo. f) Financiar y contratar la realización de una campaña de publicidad y difusión del operativo a nivel nacional. 3. Rendición de Cuenta: Los fondos serán manejados de acuerdo a las normas establecidas en el inciso a) de la presente cláusula. 4. El Presidente del Comité Coordinador Provincial, luego de acreditados los fondos deberá enviar dentro de los 10 días un recibo por el importe correspondiente. Debiéndose agregar la certificación del Tribunal de Cuentas u organismo local que haga las veces, de que obra en su poder copia legalizada del Convenio, y que se ha tomado nota del importe recepcionado, y que la rendición de cuenta respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese organismo de control externo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

CLÁUSULA CUARTA: Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del mismo por parte de los organismos intervinientes y las partes quedan obligadas hasta su finalización de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de septiembre de 1978. Fdo.: Dr. Santiago Alejandro Lynch, Ministro de Economía. Fdo.: Ing. Agr. Alberto R. Mihura, Subsecretario de Ganadería.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids - Solá Figueroa – Müller - Alvarado